

SELO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.

de esta Villa de Jumilla, en union con los P. q. componen la  
Junta de Sanidad de la misma: se vio un Dicto de Salud publica  
dirijido por el Sr. Jefe Superior Político de esta Prov.<sup>a</sup>, como  
Pacífico de la Superior, por el q. se declara de patente suya  
todas las Provedencias de los Pueblos q. por mar, o por tierra  
lleguen a los Puertos de esta Prov.<sup>a</sup> desde la desembocadura  
del Rio Obispo, hasta Cabo de Cruz, con lo demas q. en dho.  
Dicto se contiene; y en su inteli.<sup>o</sup> acordaron sus Señores: se  
cumpla y execute como en el referido Dicto se previene,  
a cuyo fin se repita Bando a esta Circular, y se fixe  
en los lugares pp.<sup>os</sup> para inteli.<sup>o</sup> a todos; que por  
los vecinos q. abrieron los Postillos a la Circunvalacion  
de esta Villa, se cierran sin excusa en el termino a  
dos dias, pasando los quales una diputacion del Ayto  
y Junta, los revisaran, y a los q. no hubiesen tapado  
los dho. Postillos, les aplicaran la Pena correspond.<sup>te</sup>  
con arreglo a Leya Vigentes; que ningun vecino salga  
ni entre en esta Villa sin el debido Pasaporte, q. de-  
bera presentarse a los Comisarios de las Puertas, q. ningun  
vecino admita en su casa de esta poblacion, o en campo  
a ningun forastero, ni transeunte sea de la clase q.  
fuese, sin Pasaporte o inteli.<sup>o</sup> del P. de la Junta  
D. Pedro Abellan de Prado, y al q. contraviniere a lo  
de Art.<sup>o</sup> sera tratado con todo el rigor, q. pre-  
viene en las Leyas Sanitarias; se suspende el Mercado